

**REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas que otorga la Universidad del Desarrollo se obtendrá en conformidad a las disposiciones del presente reglamento. En lo no previsto por él, y en cuanto sean compatibles, se aplicarán las normas y procedimientos generales de la Universidad, contenidas en el Reglamento Curricular y de Administración de Pregrado.

Artículo 2º. Se otorgará el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la calidad de egresado de la Carrera de Derecho, de acuerdo al Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado, y
- b) Haber aprobado el Examen de Grado.

Para rendir el Examen de Grado el postulante deberá acreditar el cumplimiento del requisito signado en la letra a) del presente artículo.

**TITULO II
DEL EXAMEN DE GRADO**

Artículo 3º. El Examen de Grado será público y consistirá en una interrogación oral sobre materias de Derecho Civil, Derecho Procesal y en una disertación sobre algún tema de la asignatura que el postulante sortee (en adelante "la cédula"), conforme lo dispuesto en el artículo sexto del presente Reglamento, pudiendo además ser interrogado acerca de los tópicos de su disertación.

El examen tendrá por finalidad evaluar el nivel de conocimientos y comprensión del postulante de las materias relativas a los cedulares de las asignaturas de Derecho Civil y de Derecho Procesal, así como su capacidad para aplicar estos conocimientos a situaciones prácticas

de la vida jurídica y de las materias referentes a la cédula sorteada por él, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Las asignaturas que el postulante deberá sortear para el desarrollo de su cédula, se encontrarán especificadas en un listado elaborado por el Decano, en consulta al Comité de pregrado, conforme al Plan de Estudios al que se encuentre adscrito el egresado. Este listado contendrá, respecto de cada asignatura, diversos temas, uno de los cuales el egresado escogerá para su exposición.

Artículo 5º. El postulante que desee rendir el Examen de Grado deberá solicitar fecha para rendirlo, acreditando el cumplimiento del requisito establecido en la letra a) del artículo segundo del presente reglamento y las demás exigencias que establezca la Universidad.

Para estos efectos el Decano, a proposición de cada Director de Carrera, determinará anualmente y mediante resolución, cuáles serán los períodos de postulación y solicitud de inscripción de fecha para el Examen de Grado.

Asimismo, dictará una resolución para cada sede en la cual determinará, semestralmente, el calendario de fechas de rendición de Examen de Grado. Esta resolución regulará la forma en que cada sede asignará la fecha del Examen de Grado correspondiente.

Artículo 6º. El Coordinador de Titulación comunicará al egresado, por correo electrónico, la fecha asignada para sortear a los profesores que integrarán su comisión de examen y la asignatura a que se adscribirá el cedulario. Sorteada la asignatura el postulante deberá escoger inmediatamente el tema sobre el cual versará su disertación.

El Examen de Grado tendrá lugar no antes de 30 ni después de 45 días corridos contados desde la fecha del sorteo.

El sorteo será público ante el Coordinador de Titulación y, al menos, un testigo. El Coordinador de Titulación levantará un acta de todo lo obrado, para lo cual tendrá la calidad de ministro de fe.

Artículo 7º. En caso de impedimento grave debidamente acreditado, de oficio o a solicitud del postulante, el Decano podrá posponer la fecha del sorteo y/o examen para una nueva fecha que él mismo fijará. La solicitud en tal sentido deberá ser presentada con anticipación a la oportunidad fijada para el sorteo o examen. En caso que se posponga la fecha del Examen de Grado, la comisión será integrada por los mismos profesores sorteados, salvo lo dispuesto en el artículo décimo inciso segundo de este reglamento.

El postulante que no se presente a rendir el Examen de Grado y que no se encuentre en la situación descrita en el inciso anterior, se entenderá haberlo reprobado con la nota mínima y, para rendirlo en una nueva oportunidad, deberá cumplir íntegramente los requisitos que se señalan en el artículo quinto.

Artículo 8º. La comisión de Examen de Grado estará integrada por el Decano de la Facultad de Derecho, quien la presidirá, por un profesor de Derecho Civil, otro de Derecho Procesal y por un profesor de la asignatura sorteada por el postulante para la exposición de su cédula. Si el Decano no pudiese integrar la comisión, lo reemplazará el Vicedecano o el Director de Carrera, o un reemplazante de entre aquellos que integren la nómina a que se refiere la letra b) del inciso siguiente, designado por el Decano.

Cada profesor será elegido por sorteo de entre aquellos que cumplan los siguientes requisitos: a) que sean profesores de las asignaturas examinadas o lo hayan sido los últimos 3 años anteriores a la fecha del examen; y b) que integren una nómina confeccionada al efecto por el Decano.

Artículo 9º. Uno de los miembros de la comisión, designado por el Presidente de ésta, tendrá la calidad de ministro de fe en el Examen de Grado y autorizará las actas que se levanten.

Artículo 10º. Si por cualquier motivo, alguno(s) de los profesores sorteados, al momento de notificárseles su nombramiento, no pudiera(n) integrar la comisión, o por motivos fundados deba(n) excusarse de su integración, el Decano calificará la situación y en caso de estimarlo procedente, designará su(s) sustituto(s) de entre los profesores que integren la nómina a que se refiere el artículo 8º letra b), lo que deberá ser comunicado al postulante.

Si por razones de fuerza mayor uno o más de los profesores sorteados o designados se ve(n) impedido(s) de integrar la Comisión de Examen, y siempre que este impedimento se produzca en el tiempo inmediatamente anterior a la fecha fijada para el examen, el presidente de la Comisión podrá disponer a su elección, el reemplazo del respectivo profesor, por otro que integre la nómina a que hace referencia la letra b) del inciso 2º del artículo octavo de este reglamento, o la suspensión del examen y su reprogramación para una fecha próxima e inmediata.



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho

Artículo 11º. Comenzará el examen con una breve disertación del tema elegido para la cédula, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de este reglamento.

Una vez que el alumno ha desarrollado la disertación referente a su cédula, podrá ser interrogado acerca de los tópicos de ésta.

Con posterioridad, el Examen de Grado continuará con la interrogación relativa a Derecho Civil, la cual se desarrollará sobre la base de un caso.

Para estos efectos, en dependencias de la Facultad se entregará por escrito al candidato a licenciado, con una hora de anticipación al examen, un caso especialmente preparado al efecto, sobre las materias comprendidas en el cedulario de Derecho Civil, el cual contendrá, a lo menos, cinco preguntas derivadas del caso que orientarán la interrogación. Podrá el postulante consultar todas las leyes que estime pertinentes; durante el espacio de tiempo señalado, el postulante permanecerá aislado y sin contacto con persona alguna, ni cualquier otro elemento de comunicación.

El profesor examinador podrá formular las interrogaciones que estime pertinentes relacionadas con el caso, pudiendo considerar todas o algunas de las preguntas guías.

Concluida la interrogación relativa a las materias de Derecho Civil, el postulante deberá responder las preguntas que se le formulen sobre cualquier materia comprendida en el cedulario de Derecho Procesal.

La Comisión ponderará especialmente la circunstancia de que el postulante esté en condiciones de insertar adecuadamente el o los problemas propuestos en el ordenamiento jurídico, la solución o soluciones que proponga, el dominio de las materias, la claridad y fundamentación de las respuestas y exposición, así como el juicio crítico que le merezca el enfoque de la jurisprudencia y la doctrina al respecto.

Artículo 12º. En casos calificados, y siempre que medie algún hecho grave durante el transcurso del examen, el Presidente de la Comisión podrá suspenderlo, adoptando las providencias necesarias para su reanudación tan pronto sea posible, según la naturaleza del caso.

El Presidente de la Comisión podrá también suspender el examen cuando el postulante revele desconocimiento en aspectos fundamentales de las materias interrogadas. En esta circunstancia la comisión podrá resolver, desde luego, la reprobación del examen, con la calificación que ésta determine o la reanudación del mismo para continuar con su evaluación, si se estima pertinente. La suspensión del examen por el motivo indicado en este inciso corresponderá en exclusiva al Presidente de la Comisión.

Artículo 13º. Terminado el Examen de Grado, la comisión se constituirá en sesión secreta con el objeto de calificarlo. Cada integrante de la comisión evaluará el Examen de Grado en su conjunto, empleando la escala de notas del 1.0 al 7.0.

La nota del Examen de Grado será el promedio de las notas asignadas por cada integrante. Para aprobar el Examen de Grado el postulante debe haber obtenido en él una nota mínima de 4.0.

Artículo 14º. El candidato que reprobare el examen no podrá rendirlo nuevamente sino después de tres meses, contados desde la fecha en que haya rendido el examen anterior y ajustándose a los plazos establecidos en el artículo décimo séptimo de este reglamento.

TITULO III DEL GRADO ACADEMICO

Artículo 15º. Para la calificación final de la Licenciatura se ponderarán las calificaciones obtenidas por el postulante del modo que se indica:

1º.- El promedio de notas finales obtenidas por el postulante en todas las asignaturas aprobadas por él durante la Carrera, ponderada cada una de ellas por el número de créditos que tenga asignados en su Plan de Estudio, en un sesenta por ciento;

2º.- La calificación del Examen de Grado en un cuarenta por ciento.

Los promedios cuya centésima sea igual o superior a 5 se aproximarán a la décima superior.

Artículo 16º. Para la calificación final de la Licenciatura se emplearán los conceptos que se dirán:

1º- La calificación final será "Aprobado" si el promedio obtenido por el alumno, aplicando las reglas enunciadas en el artículo precedente, fuere igual o superior a 4.0 y no califique en los supuestos de los números 2 y 3 siguientes.

2º- La calificación final será "Aprobado con Distinción" si el promedio obtenido por el alumno aplicando las reglas enunciadas en el artículo precedente, fuere igual o superior a 5.0 e inferior a 6.0, y, además, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho

- a) Haber aprobado las asignaturas que debió cursar hasta la obtención del grado académico, en un tiempo no superior a un año al número de semestres o años que el plan de estudios respectivo contempla como mínimos para obtener dicha calidad.
- b) Haber aprobado su Examen de Grado en primera o en segunda oportunidad.
- c) No haber caído en causal de eliminación académica, y
- d) No haber sido objeto de sanción por falta a las normas de disciplina universitaria, aplicada en una investigación sumaria o sumario, de acuerdo a las normas del Reglamento de Disciplina de la Universidad.

3º- La calificación final será "Aprobado con Distinción Máxima" si el promedio obtenido por el alumno, aplicando las reglas enunciadas en el artículo precedente, fuere igual o superior a 6.0 y, además, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Haber aprobado las asignaturas que debió cursar hasta la obtención del grado académico, en el número de semestres o años que el plan de estudios respectivo contempla como mínimos para obtener dicha calidad.
- b) Haber aprobado su Examen de Grado en la primera oportunidad en que lo rinde.
- c) No haber caído en causal de eliminación académica, y
- d) No haber sido objeto de sanción por falta a las normas de disciplina universitaria, aplicada en una investigación sumaria o sumario, de acuerdo a las normas del Reglamento de Disciplina de la Universidad.

Artículo 17º. El egresado tendrá un plazo de tres años, a contar de la fecha de egreso, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. En este mismo plazo, el postulante sólo podrá rendir su Examen de Grado hasta en tres oportunidades.

Al vencimiento del plazo referido, el egresado que no hubiere aprobado el Examen de Grado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de revalidación de estudios, siempre que aun disponga de alguna(s) de las tres oportunidades a que se refiere el inciso anterior. También deberá acogerse a la revalidación de estudios para acceder a una cuarta y última oportunidad.

En todo caso, transcurridos cinco años desde la fecha de egreso, caducará el derecho a optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18º. Toda petición que se formule en relación con la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta de manera exclusiva y definitiva por el Decano de la Facultad, con autorización de Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 19º. Los derechos que el egresado deba pagar por el (los) examen (es) de grado y la oportunidad en que deba hacerlo serán los que la Universidad determine, a través de su Vicerrectoría Económica.

Artículo 20º. El Coordinador de Titulación podrá ser sustituido por quien designe la Dirección de Carrera.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Transitorio. El presente Reglamento comenzará a regir a contar del 2 de mayo del año 2019 y se aplicará a todos los alumnos que hayan ingresado a la Carrera de Derecho a contar del año académico 2018.

Artículo 2º Transitorio. Los alumnos que hayan ingresado a la Carrera de Derecho con anterioridad al año académico 2018, se registrarán por las normas reglamentarias para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas vigentes a la época de su ingreso. No obstante lo anterior, estos alumnos podrán optar, en forma voluntaria, por acogerse a las normas del presente Reglamento, para lo cual deberán hacerlo mediante solicitud escrita y firmada, entregada a la Dirección de Carrera al momento de solicitar fecha para su Examen de Grado. Manifestada esta opción en la forma indicada, ésta se mantendrá para todas las oportunidades en que rinda el Examen de Grado, a contar de esa opción.

**APRUEBA Y PROMULGA EL
“REGLAMENTO PARA OPTAR AL GRADO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS DE LA FACULTAD DE
DERECHO”, AMBAS SEDES.**

N° 40/19

CONCEPCIÓN, 07 de mayo de 2019.

VISTO

- de la Universidad;
- 1.-Lo informado por la Vicerrectora de Pregrado
- 2.-Las atribuciones que me confieren los Estatutos
- de la Universidad.

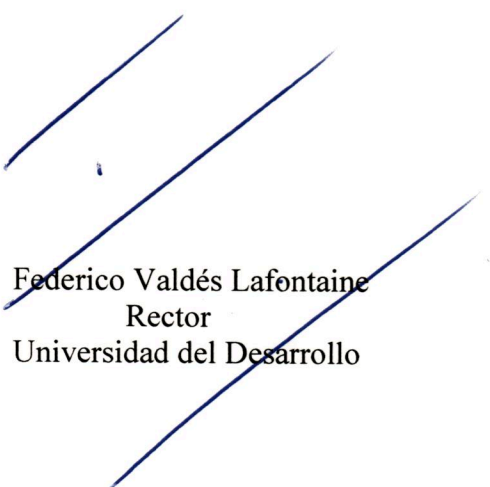
DECRETO

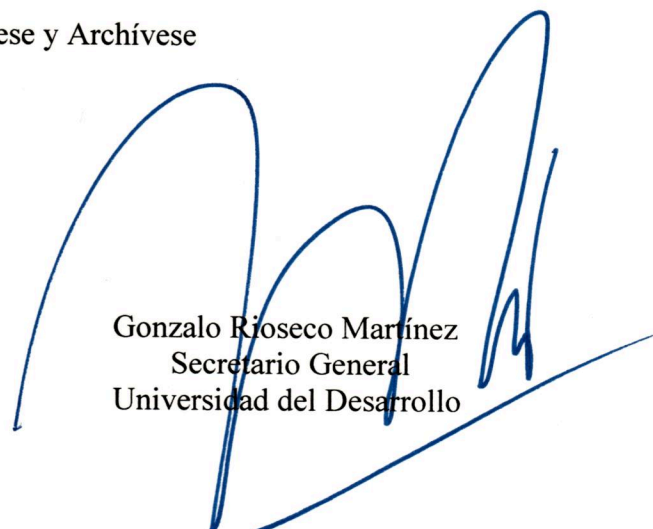
Aprueba y promulga el “Reglamento para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho”, ambas sedes.

El presente reglamento comenzó a regir a partir del 2° de mayo del año 2019 y se aplicará a todos los alumnos que hayan ingresado a la carrera de derecho a contar del año académico 2018.

El texto completo del Reglamento quedará archivado en esta Secretaría con el N° 16/19.

Comuníquese y Archívese


Federico Valdés Lafontaine
Rector
Universidad del Desarrollo


Gonzalo Riosco Martínez
Secretario General
Universidad del Desarrollo